

BOLETÍN

DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE LÉRIDA

SALDRÁ A LO MENOS UNA VEZ AL MES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCIÓN 12 PESETAS AL AÑO

GRATIS A LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Calle Mayor, núm. 71-pral.

ANUNCIOS, A PRECIOS CONVENCIONALES

JUNTA DE LA CÁMARA

Presidente

Excmo. Sr. Marqués de Alfarrás

Vice-presidentes

D. José Zulueta Gomis

Excmo. Sr. Conde de Torregrosa

D. Mariano de Gomar y de las Infantas

Contador

D. Ramón Xam-mar

Vice-contadores

D. Ignacio Vilaplana

D. Rafael La-Rosa

Tesorero

D. Mariano Jaques Quer

Vice-tesoreros

D. Ramón Fabregat

D. Pedro Giné Ricart

Vocales

D. Ignacio Girona Vilanova

D. Felipe Gassol

" Ramón de Siscar

" José Campderrós

" Fortunato Galtés

" Ramón Conillera Caballé

" Francisco Vidal y Codina

" José Giné Pons

" Francisco Maciá Llusá

" Ramon Vilá

Rdo. D. Baltasar Arquès

" Alfonso Piñol

D. Luis Corbella

" Francisco Clua

" Jaime Esqué Pons

" Mariano de Motes

" Jaime Culleré Massot

" Jaime Capell

" Valeriano Figuerol

" Pablo Llari

Secretario

D. Antonio Ortiz

Disponible para anuncios

BOLETÍN

DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE LÉRIDA

SALDRÁ Á LO MENOS UNA VEZ AL MES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCIÓN . . . 12 PESETAS AL AÑO

GRATIS Á LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Calle Mayor, núm. 71.-pral.

ANUNCIOS, Á PRECIOS CONVENCIONALES

Importante

Se ruega á todos nuestros asociados que tengan que dirigirse á esta Cámara lo hagan á la Presidencia ó Secretaría de la misma, calle Mayor, 71, 1.º

Instrucciones á los socios de la Cámara para pedidos de semillas selectas

La Junta de esta Cámara en sesión del día 5 de este mes, acordó la manera de prestar dicho servicio importantísimo para la próxima siembra; y á fin de que resulte fácil, económico y rápido; los socios tendrán presentes las reglas que siguen:

1.ª Los pedidos deberán hacerse hasta el 31 de Julio próximo, dirigiéndose á la secretaría de esta Cámara, calle Mayor 71-1.º

2.ª Podrán hacerse dichos pedidos individual y colectivamente; y la Junta agradecería que todos los pedidos de una localidad se hagan de una vez por el delegado si lo hubiere nombrado; y sino por un propietario elegido por los socios de un mismo vecindario.

3.ª El pedido expresará la medida en cuarteras, la especie de cereal, por ejemplo, si es trigo ó cebada, y si ha de

ser de secano ó huerta; expresando la estación á que ha de enviarse el pedido, ó bien si será este recogido y entregado en Lérida.

4.ª Las clases á que refieren los pedidos, se entenderán ser las del país, mientras otra cosa no se exprese.

5.ª El pago del pedido se hara en el acto de la entrega.

6.ª Los que quieran otras clases que no sean los del país, como trigo Rietti, avena de Hungría, y demás variedades acreditadas, se servirán los solicitantes manifestarlo: pues la Cámara procurará servir las á los precios más económicos.

7.ª El solicitante de un pedido se obliga á quedárselo y pagarlo al precio de coste, pagados gastos. Esta Cámara al prestar este servicio, no hará otro negocio más que el de servir á sus asociados en las mejores condiciones de bondad y baratura posibles; y á su vez los asociados deberán limitarse al hacer sus pedidos á que realmente sean estos para los socios, negándose á recibir encargos de los que no pertenezcan á nuestra asociación.

Procurarán asimismo los socios que deseen utilizar el auxilio de esta Cámara para dicho objeto, hacer los pedidos á tiempo y cuanto más pronto mejor.

Impuesto sobre el capital mobiliario

El asunto de que aquí nos vamos á ocupar corresponde á una ciencia tan principal, que nos atrevemos á decir que es la más importante de todas las ciencias sociales con relación á la civilización moderna y especialmente en nuestra desgraciadísima Pátria.

Lo primero que se nos ocurre preguntar, al leer el encabezamiento de este artículo, es: ¿qué significa la palabra *impuesto*, qué se quiere decir con la palabra *capital*, qué se dá á comprender con el calificativo *mobiliario*?

Basta abrir una obra cualquiera de Hacienda para encontrar ya en la primera página varias definiciones, mal ó bien escritas, que nos dán enseguida un concepto más ó menos acertado de lo que en general sea el impuesto. Unos, como Eduardo I de Inglaterra en su célebre controversia con el Papa Bonifacio VIII, y más tarde Garnier, Montesquien y Emilio Gerardo, creen que el impuesto es una prima de seguros que deben pagar todos los individuos que componen la Nación, para que el Estado les garantice el pleno goce de sus derechos, la eficaz protección de sus intereses y el libre ejercicio de sus facultades; lo cual no puede de ningun modo admitirse en sana filosofía, porque caeríamos en el error de que el impuesto debe basarse, no en el haber ó riqueza del ciudadano, sino en los beneficios sociales que el Estado dispensa al individuo. Otros, como Madame Clemence Royer y Preudhom, creen que el impuesto es el cambio que los ciudadanos hacen con el Estado de los servicios que este les presta; lo cual tampoco puede admitirse, pues así vemos que los pobres son los que, á causa de su precaria situación, más necesitan de los servicios del Estado y más se aprovechan de ellos, y

sin embargo contribuyen mucho menos que los ricos á cubrir los gastos del Erario.

¿Qué será, pues, el impuesto? Florez Estrada, Smith, Wagner, Lerey Beau-lien, Piernas y otros muchos hacendistas nos lo dicen en sus variadas definiciones. Nosotros lo definiremos diciendo que es "la prestación justa y obligatoria exigida por el poder, directa ó indirectamente á los súbditos, para el cumplimiento de los fines sociales."

Y aquí ocurre preguntar: ¿con qué derecho ese poder, el Estado, exige esa prestación que hemos calificado de justa? Todos sabemos que el Estado es la Sociedad autónoma organizada para la consecución de los fines humanos mediante la realización del derecho; todos sabemos, por tanto, que tiene fines que cumplir ya con caracter permanente unos, como la realización del derecho, ya con caracter histórico otros, como la instrucción, la beneficencia, la seguridad pública, etc. etc.: pues bien, si el Estado tiene fines que cumplir, debe tambien necesariamente disponer de medios, que, á falta de poseerlos el mismo, puede exigirlos á los asociados, esto es, á los individuos en cuyo beneficio se han de emplear dichos medios. Y no solo los individuos que componen la sociedad deben reconocer ese derecho que el Estado tiene, sino que ellos mismos tienen el extricto deber de prestarle los medios indispensables para que los fines sociales se cumplan, y no deben oponerse bajo ningun concepto á auxiliar al representante de la Nación, siempre que el impuesto reúna las condiciones de que debe ir acompañado para tener el caracter de tal.

Conocido ya lo que es el impuesto, contribución, tributo, ayuda ó subsidio, que por todos estos nombres se le conoce, debemos analizar la segunda palabra con que se encabeza el presente trabajo: esto es, la palabra *capital*, sobre la que se trata de hacer recaer el impuesto.

Desde luego se vé que podríamos dar una definición de lo que en general se entiende por capital, ya que todos comprendemos lo que esta palabra significa; pero nos detendremos algún tanto en el examen de esa palabra, porque no siempre se le ha dado un mismo concepto. En efecto, así como en el lenguaje de la Economía los tratadistas definen el capital diciendo que es "la riqueza destinada á la producción;" los Hacendistas, al tratar del impuesto, entienden por capital, no tan solo la riqueza que se emplea en la producción, sino que también la riqueza toda de los ciudadanos sin atender ni á sus empleos ni á sus manifestaciones diversas; comprendiendo bajo tal idea, no una parte de la riqueza del individuo, sino todo su patrimonio, toda su fortuna, todo su haber, en fin. Pero el capital así concebido es muy extenso, comprende no solo las cosas muebles si que también las inmuebles; y de aquí la necesidad de las muchas divisiones que de él se han hecho, de las cuales la que más nos interesa en este momento, es la que distingue entre capital inmueble y capital mueble ó mobiliario.

He aquí, pues, por donde entramos á examinar la tercera de las palabras con que se encabezan estas cuartillas.

Todos sabemos lo que son las cosas muebles y las inmuebles: muebles las que se pueden mover de un lado á otro, las que pueden trasportarse facilmente, las que no están adheridas al suelo; inmuebles las que no se pueden mover, las que están sujetas al suelo, el suelo mismo. Pues bien, aplicando estas ideas al capital, puede definirse facilmente el capital mobiliario diciendo que es "aquella riqueza que los ciudadanos poseen que puede moverse, que puede trasportarse, que puede llevarse de un sitio á otro, como sucede con el dinero, con las acciones de Sociedades, los créditos, los títulos de la deuda nacional, etc. etc."

Después de leer el enunciado de este trabajo, *impuesto sobre el capital mo-*

biliario, y aplicando á él todo lo hasta aquí expuesto, parece, y nosotros tenemos la convicción de que así debe ser, que hemos de tratar del capital mobiliario, esto es, de la riqueza mueble, considerándola como base de imposición, como objeto adecuado para contribuir á cubrir los gastos que el Erario se vé obligado á sufragar al cumplir los fines que el Estado tiene asignados.

Entraremos en el estudio de esta cuestión, que es una de las más difíciles que en Hacienda se presentan, diciendo que, aunque no muy numerosos, son, si muy entusiastas los defensores del capital considerado como base de imposición. Entre ellos podemos citar como principales á Meunier y Girardín.

Pero antes de exponer las razones y argumentos que aducen en pro ó en contra los partidarios y adversarios de este impuesto sobre el capital mobiliario, creemos conveniente ver sobre qué valores mobiliarios se puede hacer recaer el impuesto; porque, si bien es cierto que algunos de ellos son facilmente conocidos, hay otros, y precisamente constituyen quizás la mayor parte de la riqueza de esta clase, que, por el contrario, ó son enteramente desconocidos, ó escapan á los procedimientos de la investigación fiscal y á los de la imposición, por lo tanto. Tal sucede con los préstamos de buena fe entre particulares, que son muchos y ascienden á cantidades considerables, sin que sea facil su averiguación.

Por lo tanto, al hablar de los capitales mobiliarios como base de imposición debe distinguirse entre capitales conocidos y capitales desconocidos. Son conocidos los que, por su publicidad, no pueden escapar á la acción del Fisco en primer lugar, los de la Deuda pública, en la que no solo se comprende la deuda del Estado y que también la del Municipio y la de la Provincia; luego los préstamos á sociedades anónimas de cuya contabilidad y operaciones tiene co-

nocimiento el Estado; después los préstamos hipotecarios que el Estado conoce, ya que son inscritos en los Registros de la propiedad; y por fin los reconocidos judicialmente. Los desconocidos, los que por su ninguna publicidad escapan á la acción del Fisco, son principalmente: los préstamos personales ó de buena fé entre particulares, los préstamos que hacen en el extranjero los capitalistas nacionales, y también los contratos con el extranjero, cuyo conocimiento es muy difícil aunque la obligación deba cumplirse en el país.

Sobre estos capitales desconocidos por el Estado, es evidente que se hace casi imposible la acción del Fisco por medio del impuesto ó contribución.

Queda, por tanto, reducida la esfera de acción de los partidarios del capital mobiliario como base de imposición, á los capitales que por su publicidad son conocidos por el Estado. Veamos ahora si, aun dentro de estos mismos capitales mobiliarios conocidos, debe reducirse todavía más la acción del impuesto. Para ello iremos examinando los capitales conocidos que anteriormente hemos enumerado, empezando por el más importante ó sea la Deuda pública.

Pero antes de hablar de este, como de los demás impuestos que iremos estudiando, se nos ocurre advertir, para evitar confusiones y errores lamentables, que al decir impuesto sobre el capital se entiende, no que deba recaer el gravámen ó contribución sobre el capital en sí, porque esto sería una injusticia manifiesta, sino que ha de recaer sobre las rentas, sobre los intereses, sobre el producto, sobre los beneficios, en una palabra, que producen esos capitales. No han faltado, sin embargo, tratadistas que no lo han comprendido así y han hablado, por el contrario, de hacer recaer un impuesto sobre todos los capitales, tanto los productivos como los que nada producen.

El principal defensor de esta teoría es Girardin, quien tratando de hacer re-

saltar las ventajas de este impuesto dice: "El impuesto sobre el capital obliga á los ciudadanos á hacer todos los años exámen de su fortuna, como la religión les aconseja todos los días el exámen de su conciencia. Es el más poderoso estímulo, añade, de la circulación, y ésta es el más fecundo origen de la riqueza, porque con el impuesto sobre el capital, el que no circulaba, circula, el que dormía se despierta, y el que ya trabajaba, redobla sus esfuerzos."

A primera vista, parece no admitir réplica lo dicho por tan eminente tratadista; pero estudiando con detención el asunto se vé que Girardin, al exponer su teoría, se olvida de mirar el asunto bajo el punto de vista de la justicia, pues en verdad no es justo, á nuestro entender, que el impuesto pese del mismo modo sobre aquellos capitales que solo consisten en joyas y objetos de lujo que ningún beneficio práctico producen á su propietario, que sobre aquellos capitales que, empleados en acciones de Sociedades ó papel del Estado, rentan sumas considerables á sus poseedores. Sobre éstos, si, es justo, muy justo que recaiga el impuesto por muy considerable que sea.

Y tanto es así que el impuesto no debe recaer precisamente sobre el capital sino sobre las rentas del mismo, que, como dice muy bien Stuart-Mill, no hay ninguna combinación fiscal que pueda hacer pesar el impuesto sobre las rentas sin gravar al propio tiempo los capitales. Esto nos dá á comprender, pues, que en cierto sentido todo impuesto recae sobre el capital ya que absorbe una parte de la riqueza que podría capitalizarse.

Por todo lo dicho se desprende que, al hablar del impuesto sobre el capital mobiliario, no debemos entenderlo en sentido estricto, sino que debemos entender por tal el gravámen que puede imponerse, no al capital en sí, sino á las rentas ó rendimientos del mismo.

Sentado ya este principio fundamental, pasemos á tratar del impuesto sobre las rentas del Estado, tan defendido por algunos tratadistas, y tan combatido, como es natural, por los tenedores de la Deuda nacional. Esta cuestión es, realmente, una de las más importantes de la ciencia financiera y una de las más difíciles de resolver en la práctica, pues todos cuantos de ella se han ocupado se contentan solo con plantear la cuestión exponiendo sus ventajas é inconvenientes, pero sin tomar una resolución definitiva.

Empezaremos nosotros este complicado estudio preguntando: ¿hay posibilidad de ocultación en la clase de riqueza que se trata de gravar? Desde luego puede contestarse negativamente á esta pregunta, ya que el Estado, como deudor que es, conoce perfectamente á cuanto ascienden los intereses que tiene que satisfacer á sus acreedores. Pero, nos preguntamos ahora, ¿será fácil la recaudación de este impuesto? También es obvio contestar á esta pregunta, ya que el Tesoro, al hacer los pagos de los intereses de la Deuda pública, podría encargarse de la recaudación de lo que el impuesto importare. De modo, afirmamos, que ninguna clase de impuesto puede ser tan fácilmente recaudado como este.

Dos ventajas muy grandes son, en verdad, estas, que para algunos hacendistas parecen resultar insignificantes al lado de los inconvenientes que vamos á examinar.

¿Es justo el impuesto sobre las rentas de los títulos de la Deuda pública? He aquí una pregunta que tiene soluciones diversas según la interpretación que quiera dársele.

Será justo este impuesto, opinan algunos, desde el momento en que los que lo pagan no hayan ya satisfecho igual tributo en el país donde vivían, ya que todos los ciudadanos, por regla general, deben contribuir á sostener las cargas

del Estado, por que en acción protectora á todos alcanza.

Si el contribuyente, decimos nosotros, que posee bienes inmuebles, esto es capital inmobiliario, que los Economistas llaman capital fijo, si estos contribuyentes, nos preguntamos, pagan un tanto por 100 al Estado por medio de múltiples impuestos que gravan sus fincas, ¿por qué razón no deben también contribuir á cubrir las cargas del erario esos otros *ciudadanos* que, en lugar de poseer fincas que producen poco, y eso aun á costa de grandes desvelos y sufrimientos, poseen títulos de la Deuda que, sin trabajo ninguno por su parte, les rinden cantidades exageradas? ¿Con qué derecho se les concede ese privilegio? ¿Por qué ley divina ni humana, nos preguntamos, un hombre mimado por la fortuna; un hombre que, sin necesidad de trabajar, puede vivir haciendo los más estupendos derroches; un hombre que, por vanidad tan solo invierte miles de reales en coches de lujo; que posee toda clase de comodidades; un hombre que no tiene que pensar en el día de mañana; un hombre, en fin, que vive á espensas de los ciudadanos laboriosos, que, en una palabra, posee títulos de la Deuda pública..., por qué ley divina ni humana, repetimos, ese individuo, verdadera sanguijuela de la Nación, no debe contribuir á soportar los gastos generales del Estado, y, en cambio, ese otro ciudadano que, mediante su ahorro, honradez y trabajo ha llegado á reunir tras muchos esfuerzos un pequeño patrimonio, tiene que descontar una parte del mismo por el concepto de impuesto? ¿Por qué el mísero obrero del campo que trabaja todo el día sin cesar para ganar su indispensable sustento, que sufre las inclemencias del tiempo con singular resignación, que agota, heroico, todas sus fuerzas en el trabajo, que cae enfermo y no puede, por falta de medios, ni procurarse medicamentos ni alimentarse cual su estado exige, ni siquiera

reposar en el lecho porque sus pequeños van á pedirle pan y él no lo tiene por no poderlo ganar con su trabajo; por qué, repitimos, de un modo despiadado é injusto, el Estado se dirige á ese ciudadano y le exige lo poco que tiene para contribuir á los gastos de la Nación, y en cambio deja tranquilo gozar de un bienestar al que, sin mas molestia que dirigirse al Banco y presentar el cupón, tiene ya asegurado de este modo no solo lo necesario sino también lo superfluo?

Invocando, pues, los más sagrados y elementales principios del derecho, de la justicia y de la equidad, creemos que si el capital inmobiliario ó inmueble está sujeto á tributación, debe también estarlo necesariamente el capital mobiliario representado ahora principalmente por las rentas de los títulos de la Deuda pública; para que, de este modo, no sea el único contribuyente el que trabaja y se desvive por alcanzar y asegurar el descanso en su vejez.

Bajo este punto de vista, pues, es innegable la justicia de este impuesto.

ENRIQUE CORBELLA ALVAREZ.

(Se continuará).

Acuerdos de la Cámara

En la sesión del día 27 de Mayo fueron admitidos socios los señores siguientes:

D. Antonio Agelet y Besa, Lérida; don Ramón Morell, id.; don Lorenzo Solá, id.; don Jaime Lladó Vives, idem; don Modesto Reñé, id.; don Pedro Prenafeta, id.; don José Baró, id.; don Pedro Abizanda, id.; don Miguel Agelet Gosé, id.; don Martín M. Soler, id.; don Miguel Serra, id.; don José Antonio Pagés, id.; don Antonio Carrera Garí, id.; don Ramón Grau Casals, id.; don Santiago Rey Rosell, id.; don Antonio Ramos Fornells, id.; don Manuel Cantó Salá, Fulleda; don Antonio Masgoret Masip, id.; don Juan Masgoret, id.; don Ramón Prats Escola, id.; don José Ma-

sot Morera, Maldá; don José Iglesias, id.; don Salvador Jové, Artesa de Lérida; don Bautista Morera Batlle, id.; don Miguel Batlle Gonzalez, id.; don Ramón Monfá Triquell, Llardecans, don José Alentá Montagut, id.; don José Esquerda Mateu, id.; don Cárlos de Fortuny y de Miralles, Barcelona; don José de Riu y Rubinat, Arbeca; don Andrés Monfá, Lérida; don Ramón Mor Oró, Cogul; don Francisco Bach, Vilanova de Bellpuig; don José Llobet Martí, San Martí de Maldá; don Pablo Viladot, Mafet; don Jaime Mirada Salmón, Tartareu; don José Solé, Verdú; don Pedro Segarra Segarra, Ibars de Urgel.

En sesión de 4 de Junio fueron admitidos socios los señores siguientes:

D. José Solé Vila, Bellmunt; don Antonio Segarra Consul, Benavent de Lérida; don Bautista Forniguera, Liñola; don Isidro Graells, Albesa; don José Boldú, Artesa de Segre; don José Sisó, Alcarráz; don Juan Roure, Espluga de Calva; don José Montagut, Llardecans; don José Masip, id.; don Ramón Montagut, id.; don José Visa, id., don Agustín Piñol, id.; don José Jové, id.; don Juan Montagut, id.; don Manuel Verní, Balaguer; don Francisco Tarragona, id.; don Francisco Gené, id.; don Francisco de Sangenís, id.; don Manuel Solé, id.; don Luis Maluquer, id.; don Hermenegildo Cirera, Os de Balaguer; don Martín Figuerola, id.; don Angel Bernet, Soses; don José Ribes, id.; don Antonio Domingo, id.; don Miguel Viladegut, idem; don José Morrerres, id., don Miguel Morrerres, id.; don Bautista Farré, id.; don José Casals, id.; don Miguel Dolsét, id.; don José Pellisé, Puigvert de Lérida; don José Antonio Barberá, id.; don José Bosch, id.; don Felipe Solé, id.; don Jose Antonio Chesa, id.; don Gabriel Melgosa, id.; don Antonio Piñol, id.; don Ramón Solsona, id.; don Matías Bosch, id.; don Felipe Torrent, id.; don Pedro Torrent, id.; don Domingo Sobrevals, Lérida; don Francisco Sagañoles, id.; don Rafael Fábrega, idem; don Venceslao Alonso, id.; don José M.^a Tarragó, idem; don Teodoro Sangenís, id.; don Luis Prim, id.; don Pascual Peiruza, id.

Fueron nombrados Delegados: Alams.—D. Francisco Beá; Ossó.—D. Antonio Torres y D. Ramón Bernaus; Fu-

llada.—D. Manuel Cantó Sala; Balaguér.
—D. Francisco Alós de Berenguer; idem.
—D. Gaspar Lluch; Granadella.—Don
Ramón Vilá Piñol; Anglesola.—D. Pablo
Oromí.

La alfalfa y el trebol rojo

(Continuación.)

Ofreciendo la alfalfa y el trebol rojo grandes analogías por lo que se refiere á su naturaleza y aplicaciones como plantas forrajeras, (1) conviene comparar ambos cultivos para examinar las ventajas é inconvenientes que presentan, pudiendo de este modo el labrador decidir en cada caso cual de los dos se adapta mejor á las condiciones especiales en que se encuentre.

Compararemos primeramente las operaciones culturales, comenzando por las relativas á la instalación de la pradera.

De todos los labradores es sabido que la creación de un alfalfar es costosa, por la preparación del suelo que debe estar bien mullido y limpio de malas hierbas, y por la cantidad grande de estiércol que se emplea para el buen resultado del cultivo, gastos que retraen al labrador para establecer un alfalfar, á pesar de la utilidad innegable que le reporta este cultivo.

Dadas las cantidades que de ordinario se ponen de estiércol ó fiemo, puede calcularse entre 200 y 250 pesetas el gasto de labores y abono, para la superficie de una hectárea, equivalentes á unas 120 ptas. por cahíz de 20 cuartales.

Cierto es que en nuestra opinión pudiera reducirse la cantidad de estiércol, dado el fin que desempeña en este cultivo, completando su acción con abono mineral, obteniéndose de este modo alguna economía y mejor desarrollo de la planta, pero siempre queda un gasto de consideración.

La razón de sembrarse sobre barbecho ó huebra con una preparación esmerada del suelo, y bien fertilizado, consiste en la duración de esta planta,

que ocupa el terreno durante varios años, y por lo tanto hay que asegurar el éxito de la siembra y el desarrollo posterior del vegetal. Así se explica que pudiendo sembrarse en la forma más sencilla que vamos á indicar para el trébol, sean pocos los labradores que lo hagan y con razón á nuestro entender, por las circunstancias que acabamos de enunciar.

El trébol rojo, por el contrario, de duración muy limitada, se asocia de ordinario para sembrarlo á una planta en vegetación, como el trigo ó cebada, que facilita por su sombra la germinación y le protege en su primer desarrollo, limitándose el labrador á distribuir la simiente á voleo sobre dichas plantas, durante la segunda quincena de Marzo ó la primera de Abril. No existe por consiguiente ningún gasto de preparación del terreno, y como no se emplea tampoco estiércol, conviniendo únicamente adicionar un suplemento de abono fosfatado á la cereal en que se siembra, la partida que en dichos conceptos es elevada en la alfalfa, como ya dijimos, es muy pequeña en el trébol.

Esta diferencia debiera fijar mucho la atención del labrador, pues ya dejamos consignado que los gastos de instalación y la falta de estiércol, detienen al cultivador en gran número de casos para establecer un alfalfar.

En cuanto al gasto de simiente, es aproximadamente el mismo para ambos cultivos, si bien algo menor en la alfalfa que en el trébol.

En resumen, la formación de una pradera de trébol rojo es más sencilla y económica y más al alcance por consiguiente de la mayoría de los cultivadores.

Dejamos ya expuesto que la pradera de alfalfa, una vez creada, dura varios años, dependiendo el número de éstos de la profundidad y fertilidad del suelo, y especialmente de la naturaleza del subsuelo. En esta región la duración media de los alfalfares oscila entre 5 y 9 años, conviniendo se prolongue todo lo posible para disminuir la partida anual que corresponde en los gastos bajo el concepto de amortización, de los de preparación y siembra.

(1) El trébol puede cultivarse también como abono verde, aplicación á que no se presta la alfalfa por sus diferentes condiciones culturales.

(Se continuará.)

Sección de Noticias

En la Cámara de Comercio de Córdoba, se ha celebrado una exposición de aceite por los cosecheros de dicha región.

Según leemos en el *Progrés Agricole et Viticole* de Montpellier, en una de las excursiones vitícolas que ha hecho la Sociedad de Agricultura de l'Herault, ha encontrado que en el pueblo de Marsillarges, la hectárea de viña (2 jornales 4 porcas) produce término medio 100 hectólitos de vino; algunas llegan á 200 y hasta 300 hectólitos. El pie de estas viñas es americano y la poda es larga y los sarmientos sostenidos sobre alambres.

Los gastos de cultivo por hectárea es de 1200 francos.

Han visitado esta Cámara los periódicos y revistas siguientes:

La Unión Médica, de Lérida.

Boletín de la Cámara Agrícola, de Jerez de la Frontera.

La Revista Vitícola y de Agricultura, de Zaragoza.

Revista Agrícola Castellana, de Valladolid.

Crónica de Vinos y Cereales, de Madrid.

El Carriones, de Carrión de los Condes.

El Progreso Agrícola y Pecuario, de Madrid.

La Revista Nacional, de Madrid.

El Mundo Agrícola, de Barcelona.

Pla y Montanya, de Palma de Mallorca.

El Colmenero Español.

La Huerta, de Orihuela.

Para la primera reunión del Consejo de la *Federación Agrícola Catalana* se redactó un cuestionario que comprende los cuatro asuntos ó temas siguientes:

1.º Impuesto de consumos. Su reforma ó transformación y supresión del reparto vecinal para hacerle efectivo.

2.º Reforma de la contribución territorial rústica en el sentido de que sea

de cuota fija. Necesidad de reformar las comisiones de evaluación y juntas pe-riciales.

3.º Reclamar del Gobierno que las Cortes se reúnan en tiempo hábil para que puedan discutir y votar los presupuestos.

4.º Medios que podrían emplearse para elevar la clase agrícola en nuestra nación á la altura que se encuentra en Francia.

PROCEDIMIENTO PARA ORDEÑAR LAS VACAS.—Un periódico extranjero da las siguientes reglas para obtener de las vacas el máximo de leche, sin que por ello se altere en nada la salud de las vacas.

1.º Ordeñar con rapidez. Ordeñando despacio, se pierde una parte de la nata de la leche.

2.º Ordeñar hasta la última gota, por ser la última leche la más rica en manteca.

Para esto conviene que la que ha de mamar la cría, sea al principio y no al fin como acostumbran nuestros labradores.

3.º Ordeñar á la misma hora todos los días.

4.º Ordeñar en cruz y no en líneas paralelas. Es decir, que si se principia por el pezón delantero de la derecha, siga luego el izquierdo de atrás y vice-versa.

De este modo sale la leche con más abundancia que cuando se ordeñan primero los delanteros y luego los de atrás.

5.º Ordeñar con toda la mano y no con el índice y el pulgar, defecto muy común en todas partes.

6.º Para las vacas primerizas y difíciles, levantarles una mano al ordeñarlas.

No castigarlas nunca.

7.º Tener muy limpias las manos al ordeñar y lo mismo los pezones de las vacas y todos los utensilios.

8.º Procurar que las vacas estén tranquilas mientras se ordeña, evitando todo lo que pueda distraerlas ó agitarlas.

Los que no observen estas prescripciones, pierden infaliblemente una cantidad considerable de leche y manteca.

Disponible para anuncios

Delegados de la Cámara

- Aytona, D. Mariano Jornet.
Bell-lloch, D. José Codina.
Almatret, D. Ramón Vila Vila.
Albagés, D. José Iglesias Nadal.
Alcarráz, D. Jaime Esteve Pujol.
Arbeca, D. Ramón Sans Boldú.
Artesa de Lérida, D. Tomás Pujol.
Aspa, D. José Antonio Amorós.
Suñó, D. Pablo Oronich.
Belianes, D. Cayetano Puig.
Borjas, D. Ricardo Ricart.
Borjas, D. Ramón Pamies.
Castelldans, D. Pedro Gomez Farré.
Granja de Escarpe, D. Florencio Teixido.
Utxafaba, D. Pedro Calva.
Cerviá, D. José Tor.
Cogul, D. Juan Civit.
Espluga Calva, D. Domingo Sendra.
Floresta, D. Antonio Torné.
Fondarella, D. José María Reñé.
Grañena de las Garrigas, D. Francisco Guiu.
Masalcoreig, D. Pedro Nolasco.
Mayals, D. Antonio Marcellés.
Miralcamp, D. Juan Jovells.
Mollerusa, D. José Jaques.
Omellóns, D. Gerónimo Pallisé.
Palau de Anglesola, D. Ramón Pomés.
Pobla de Ciérvoles, D. José Gort.
Pobla de la Granadella, D. Ignacio Vendrell
Garré.
Puig-grós, D. José Vallverdú.
- Puigvert de Lérida, D. Luis Masot.
Sarroca de Lérida, D. Jaime Pujol Vilaplana.
Serós, D. Cayetano Florensa.
Solerás, D. José Antonio Tamarit.
Soses, D. Ramón Montull Gort.
Sudanell, D. Ramón Ratés.
Torrebeses, D. Ignacio Guiu.
Torregrosa, D. Jaime Aldomá.
Torreserona, D. Enrique Calvet.
Vilanova de Alpicat, D. Antonio Roigé.
Alcanó, D. Ramón Jové.
Seo de Urgel, D. Martín Bordes.
Bellver, D. Pedro Serret.
Orgañá, D. Francisco Gatnau.
Alás, D. Pedro Gabriel.
Castelleciutat, D. Antonio Comes.
Llardecans, D. Juan Mateu Juncosa.
Juncosa, D. José Mor Monlleó.
Anglesola, D. Pablo Oromí.
Adrall, D. Andrés Travé.
Arfa, D. Juan Hereter.
Plá de San Tirs, D. Rafael Traver.
Alós (Isil), D. Pedro Arnalot.
Sidamunt, D. José Antonio Sanfeliu.
Vinaixa, D. José Domingo Guasch.
Balaguer, D. Gaspar Lluch.
Balaguer, D. Francisco Alós de Berenguer.
Ossó, D. Antonio Torres.
Ossó, D. Ramón Bernaus.
Granadella, D. Ramón Vila Piñol.
Fulleda, D. Manuel Cantó Sala.